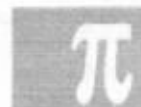




Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo S.A-
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 13 de Julio de 2016

Señores:

CALOS SIMON GONZALEZ JEREZ

Secretario General

Concejo de Bucaramanga

Ciudad

ASUNTO: Competencia del seguimiento y control de olores ofensivos

Cordial Saludo,

De acuerdo a la problemática ambiental que presenta el Municipio de Bucaramanga por la emisión de Olores Ofensivos, me permito relacionar la normativa vigente y las entidades competentes de realizar el Control y Seguimiento a los Planes para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, quejas y/o peticiones realizadas por los ciudadanos.

Artículo 79° de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Autoridades Ambientales dentro de las cuales se encuentra:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Además en el Decreto 948 de 1995 decreta el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, en los artículos 4, 5 y 23 establece:

Artículo 4°.- Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

Artículo 5°.- De las distintas clases de Normas y Estándares. Las normas para la protección de la calidad del aire son:

- Norma de calidad del aire o nivel de inmisión;



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 8337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso:		No. Consecutivo S.A-
GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

- b) Norma de inmisión o descarga de contaminantes al aire;
c) Norma de emisión de ruido;
d) Norma de ruido ambiental, y
e) Norma de evaluación y emisión de olores ofensivos.

Cada norma establecerá los estándares o límites permisibles de emisión para cada contaminante, salvo la norma de evaluación de olores ofensivos, que establecerá los umbrales de tolerancia por determinación estadística.

Con la expedición de la Resolución 1541 de 2013, por el cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones. En los artículos 4, 9, 11

Artículo 4°. Recepción de quejas. Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.
2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contrá con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO – de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

Artículo 9°. Evaluación y plazo para la implementación del PRIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El Plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas a implementar de la siguiente manera:

- ✓ Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.
- ✓ Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.

Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberán ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho Plan.

Artículo 11°. Incumplimiento del PRIO. Cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.

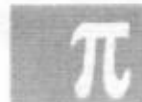
Artículo 18°. Protocolo para el Monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, que establecerá los procedimientos para el

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 8337000 Fax 8521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo S.A-
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

análisis y evaluación de las quejas, la evaluación de las emisiones de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias, así como las especificaciones generales para la medición, entre otros.

El numeral 2 de la proposición donde solicita los daños que causa a la salud humana como consecuencias de la inhalación constante y continua de estos olores ofensivos, me permito dar respuesta:

Es conocido que la población en general atribuye a la presencia de malos olores efectos adversos en su salud. A menudo estos síntomas son inespecíficos e involucran entre otros: dolor de cabeza, náuseas, molestias digestivas, fatiga, irritación de los ojos, irritación de garganta, acortamiento de la respiración, secreción nasal, dificultades para dormir, dificultad para concentrarse, respuestas clásicas al stress, etc. Y que muchas veces no pueden ser directamente ligadas a la existencia en el ambiente de una sustancia química específica.

Pero también está ampliamente descrito en la literatura médica, que poblaciones que se encuentran en las cercanías de sitios industriales que se caracterizan por la abundante emanación de malos olores, presentan múltiples síntomas inespecíficos. Aquí se incluyen plantas de tratamiento de aguas servidas, plantas agropecuarias, plantas químicas, sitios de acopio de sustancias peligrasas.

Aquellas mezclas complejas de compuestos químicos que pueden estimular receptores ubicados en la cavidad nasal se denominan sustancias "odorizantes" y aquellas sensaciones que podemos percibir se denominan "olores". Muchos odorizantes asociados a restos orgánicos biológicos son compuestos orgánicos volátiles y provienen de la degradación bacteriana de proteínas, grasas y carbohidratos. Gases inorgánicos reactivos también son considerados sustancias odorizantes importantes que pueden ser emitidas de estos restos orgánicos biológicos, entre ellos amoníaco y sulfuros (H₂S).

Ahora, existirían tres posibles explicaciones de por qué los malos olores ambientales nos pueden enfermar:

1. La primera indica que los síntomas son producidos por la exposición a sustancias odorizantes a niveles que también causan irritación (u otros efectos toxicológicos). De esta manera es la irritación, más que el olor, la que causaría los síntomas, y el mal olor serviría como un "marcador de exposición" a esa sustancia.
2. El segundo indica que la sintomatología ocurre por concentraciones del odorizante a niveles no tóxicos o irritantes, es decir existirían "malos olores" que serían capaces de desencadenar respuestas de nuestro cuerpo por su composición "per se", es decir por su sola presencia si es que se encuentran en concentraciones en que los podamos sentir. Esta sintomatología incluye problemas nutricionales, digestivos y fisiológicos, y su explicación estaría en parte explicada por la estimulación de diferentes áreas de nuestro cerebro (diferentes por ejemplo de aquellas que se estimulan cuando sentimos olores agradables). Debido a las normales diferencias entre las personas respecto de sus respuestas fisiológicas al mal olor explicarían que no todos se enfermen cada vez que hayan emanaciones importantes de mal olor.
3. El tercero y último se refiere a la posibilidad que el odorizante sea una mezcla de sustancias que contienen un CO-CONTAMINANTE, es decir junto con la partícula que produce el mal olor viaja por el aire otra sustancia química dañina para nuestra salud y que ingresa a través de la respiración a nuestro cuerpo. Ejemplo de ello son la presencia de bacterias o restos de bacterias que se encuentran en suspensión y que emanan de áreas donde se hallan restos orgánicos biológicos.

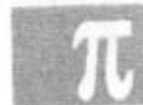
Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Salud y ambiente de Bucaramanga considera que los problemas que afectan a los pobladores del de nuestra ciudad, resultado de la emanación de malos olores, debe ser considerado como un problema de salud propiamente tal y que requiere de toda nuestra atención en orden a determinar sus causas exactas, reparar los daños a la salud de las personas y modificar las causas ambientales que lo han originado. No debemos olvidar que la Organización Mundial de la



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo S.A-
Subproceso: DESARROLLO SOSTENIBLE	Código General 7300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Salud ha definido a la salud como "un completo estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad", situación que las poblaciones afectadas están muy lejos de conocer por ahora.

Los demás numerales no son de la competencia de la Secretaria de Salud y Ambiente como lo estipula la norma citada anteriormente, para lo cual anexo oficio de remisión a las entidades competentes.

De igual manera la Administración Municipal apoyara el proceso de seguimiento a los PRIO.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


RAUL SALAZAR MANRIQUE MD
Secretario de Salud y Ambiente

VoB. Mildreth L. González C. Subsecretaria del Medio Ambiente

P/ Andrea M. Pinzón CPS
Andrés Sarmiento CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia